



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: 707134089001-2023-00182-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A

DEMANDADOS: ANA ELENA JULIO PORTO

DAVID ENRIQUE MARTINEZ BERRIO

La doctora LISETH TATIANA DUARTE AYALA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores ANA ELENA JULIO PORTO y DAVID ENRIQUE MARTINEZ BERRIO.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es Pagaré No. 529150202603 por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL VEINTISITE DE PESOS (\$4.507.027.00), resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de los señores ANA ELENA JULIO PORTO, identificada con CC. No. 1.101.440.739 y DAVID ENRIQUE MARTINEZ BERRIO, identificado con CC. No. 92.450.737 a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A, de la obligación contenida en Pagaré No. 529150202603 por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL VEINTISITE DE PESOS (\$4.507.027.00), por concepto de capital; más los intereses remuneratorios desde el día 04 de julio de 2019 hasta el 25 de septiembre de 2023, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.209.449.00), más los intereses moratorios causados desde el 26 de septiembre del 2023 hasta el pago total de la obligación.

Por concepto de honorarios y comisiones la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$325.301.00), por concepto de gastos de cobranza la suma de NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$901.405.00).

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE a la doctora LISETH TATIANA DUARTE AYALA, identificado con la C.C. No. 1.095.810.374 y T.P. No. 281.703 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRAJUEZ
JUEZ